

Lima Agosto 21. de 1805.

S. Ex.<sup>ta</sup>  
S. S.  
Ballesteros  
Galvez.  
Cuesta.



emisc. 1150

CO-MI

CAJ: 18

Doc: 1150

Folio 1

1805

Vistos en Junta Superior de R.<sup>a</sup> Hacienda los Autos promovidos por el Gobernador Intendente de la Ciudad de Guamanga, contra el Teniente Asesor propietario de ella D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Truna Aguilar, pesquisando su conducta sobre varios crímenes, exesos y mala versacion en su Empleo, con lo alegado, deducido y probado por el Teniente Asesor en su defensa, acreditando su inocencia, y expuesto por el Fiscal de Su Magestad en respuesta de N.<sup>o</sup> de Febrero último que aparece de f.<sup>o</sup> 117. a f.<sup>o</sup> 127.<sup>ta</sup> Quad.<sup>no</sup> 7. corriente: Resolvieron que el mencionado Teniente Asesor sea inmediatamente restituido al libre uso y ejercicio de su Empleo, declarandole previamente por buen Ministro, servidor del R.<sup>e</sup> y reservandole su D.<sup>o</sup> a salvo para que lo promueva y exercite como le convenga sobre los costos, daños, perjuicios y perdidas que representa haber sufrido por resultas de esta causa contra quien se los haya ocasionado. Igualmente ordenaron que se desglode de los Autos y se archive en la Secretaria de Camara del Ex.<sup>mo</sup> Señor Virrey Super-Intendente el informe que se halla a f.<sup>o</sup> 86. Quad.<sup>no</sup> 6. atribuido al finado Rev.<sup>do</sup> Obispo que fué de esa Santa Iglesia, D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Matienzo, cuya falsedad convencen las diligencias de cotejos que se han practicado y corren de f.<sup>o</sup> 21.<sup>ta</sup> a f.<sup>o</sup> 22. Quad.<sup>no</sup> 2.<sup>o</sup> K. Que se prevenga a dicho Gobernador Intendente que por ningun titulo o pretexto permita que se hagan en esa Provincia derramas, y prorratas; y tambien que guarde la mejor armonia con el Teniente Asesor, para que se logren los interesantes objetos de rectitud en la

Administracion de Justicia, buen orden, paz y tranquilidad de este Vecindario, apercibiendoseles á ambos que á la menor queixa que se produxere en transgresion de lo mandado, se expediran contra el que resultare culpado las mas serias y rigorosas providencias á que diere lugar para su formal escarmiento. Que por lo respectivo á la licencia que solicita el Teniente Aesor para dar á la prensa en la forma acostumbrada un Papel manifiesto de Dño sobre esta Causa, ó el tenor de esta Resolucion, ocurra al Sup. Gob. No. Que se haga saber esta providencia al enunziado Gobernador Intendente, y al Teniente Aesor para su puntual cumplimiento; y con testimonio de ella se dé cuenta á Su Magestad por el Exmo. Señor Virrey Superintend. tomándose razon de este Auto, lo que rubricaron de que Certifico.

S. Ex.ª Ballesteros = Galvez = Cuesta.

Lima Septiembre 3. de 1805.

Cumplase el Auto que antecede en todo, como en el se previene, y para el efecto hecho saber, saquese testimonio de él y remítase al Señor Gobernador Intendente de Cuamanga con el Oficio respectivo y con las prevenciones que en él se indican; fecho lo qual y desglosado y archivado en mi Secretaria el Informe de f.º 86.º y Quad. No. 8.º saquese testimonio de los Autos para el Informe á Su Magestad que se halla resuelto = Aviles = Simon Davago.

